



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE USO Y SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS, DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos del párrafo cuarto, inciso d), del artículo 19, y párrafo primero, del artículo 109 quater, ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, es el responsable de la administración de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal en esta entidad federativa.

SEGUNDO. El 29 de septiembre de 2022, a través de la designación que realizó el H. Congreso del Estado de Morelos, asumí el cargo como Magistrada Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes como se desprende del decreto número Quinientos Setenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6126, Extraordinaria, de 07 de octubre de 2022; así como el diverso periódico oficial número 6129, Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022, que contiene la Fe de Erratas que corrige el nombre de la suscrita.

Por tanto, es facultad de la Magistrada propietaria dictar la normatividad necesaria para el mejor funcionamiento de este Órgano jurisdiccional conforme a las fracciones I, V y VII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

Bajo este contexto, es necesario emitir el presente Acuerdo General que contiene los lineamientos que regulan el uso y seguridad de los sistemas, de las tecnologías de la información y comunicación del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL



Equipo Técnico de Trabajo del Poder Judicial de la Federación

TERCERO. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación.

Al respecto, se reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos.

Por tanto, la actual dinámica institucional en la que se han impulsado las tecnologías de la información y comunicación es una herramienta fundamental en la transición a procesos más eficientes y ágiles que deben estar sustentados dentro de los pilares de gobierno de datos, gobernanza digital y transformación digital.

En esa tesitura se requiere que las labores de este Tribunal evolucionen y se simplifiquen, por lo que se hace necesario emitir el presente Acuerdo General que regule la asignación, administración, operación y uso de los bienes y servicios institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicación que se proveen en este Tribunal.

En consecuencia, el presente instrumento normativo es una herramienta que permitirá al personal usuario, conocer de las actividades necesarias para la asignación, uso, cuidado, control y aprovechamiento de los bienes y servicios informáticos. De igual manera, servirá como marco de actuación en esta área, para el óptimo desempeño de sus funciones.

De esta manera, el presente Acuerdo General regula la distribución y asignación de bienes informáticos que son los equipos de cómputo, periféricos y software institucional que son entregados como herramientas a las y los servidores públicos del Tribunal para el debido cumplimiento de sus



funciones, mismos que deberán ser utilizados de manera cuidadosa y responsable, con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones de operación para garantizar su adecuado funcionamiento.

También se regula la información generada y contenida en los equipos informáticos, que es aquella que procesa el personal usuario en cumplimiento a sus funciones y será considerada como un activo institucional.

De igual forma, se establecen los lineamientos para la asignación y uso de las cuentas de usuarios y contraseñas, que son las herramientas otorgadas a las y los servidores de públicos para que, de manera personal e intransferible, se identifique en los equipos de cómputo institucionales, así como los aplicativos a los que tengan acceso de acuerdo a sus funciones asignadas.

Asimismo, se regulan los servicios de cómputo y telecomunicaciones como correo electrónico, mensajería instantánea, telefonía e internet, que serán las herramientas otorgadas al personal usuario, mediante las cuales mantendrán comunicación interna y externa para el óptimo desempeño de sus funciones. Estos servicios serán otorgados conforme al nivel de cada servidor público y conforme a lo establecido en las presentes políticas.

Se crea el Comité de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos que se encargara de impulsar iniciativas y estrategias tecnológicas para la modernización, mejora, aprovechamiento y seguridad de los recursos tecnológicos institucionales; así como garantizar el funcionamiento de la red informática; proporcionando el soporte técnico a los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Tribunal y evaluar de una manera eficiente y eficaz, el servicio de videograbación en las salas de audiencia.

Y finalmente se norma la manera de como el Tribunal previene, protege y administra los riesgos relacionados con tecnologías de información en las instalaciones, equipos, información, servicios y soluciones informáticas.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE USO Y SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS, DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto.

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las obligaciones y los parámetros de uso de los diversos sistemas informáticos y las tecnologías de la información y comunicación, a fin de tutelar la seguridad y la transparencia de la información que se genera, procesa, almacena o administra, en el desempeño de las funciones sustantivas y administrativas del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 2. De los sujetos obligados.

El presente Acuerdo General es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas servidoras públicas del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos y en general cualquier persona que en el desempeño de un empleo, cargo o comisión en este órgano jurisdiccional, capture, digitalice, consulte, procese o difunda información jurisdiccional y administrativa, opere bienes informáticos o ingrese al software y demás sistemas de información del Tribunal.

Artículo 3. Del glosario.

Para efectos de este Acuerdo General se entenderá por:



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

I. Activo informático, a los recursos de sistemas informáticos o relacionados con este, que son necesarios para el desempeño de las funciones del usuario, tales como equipos de cómputo, impresoras, video proyectores, pantallas LED, teléfonos, equipos de telecomunicaciones, software, información, entre otros;

II. Acuerdo General, al Acuerdo General por el que se emiten las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicaciones del Tribunal Unitario de Justicia Penal para adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos;

III. Amenaza, al elemento o acción que puede provocar un incidente de seguridad de la información, el cual puede generar un daño a los activos informáticos del Tribunal Unitario de Justicia Penal para adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos;

IV. Antivirus, al software especializado diseñado para detectar, eliminar y prevenir virus informáticos en los dispositivos de la Red;

V. Captura, a la captura de datos e información por parte de las personas usuarias en el Sistema Informático del Tribunal y demás sistemas de información;

VI. Clave, a la combinación de caracteres (letras, números y signos), que debe teclearse para obtener acceso a los sistemas informáticos, software o medios electrónicos;

VII.- Comité, al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos;

VIII.- Consejo de Administración, al órgano colegiado encargado de la administración y finanzas del Tribunal.



PODER JUDICIAL



tribunal judicial federal del poder judicial

IX. Consumibles, a los suministros relacionados con las piezas y accesorios complementarios de los medios tecnológicos que con su uso diario tienden a terminarse o desgastarse atendiendo a su naturaleza y fin para el que fueron creados;

X. Contraseña, a la palabra clave mediante la cual el usuario puede tener acceso a una aplicación, archivo informático o sistema de información;

XI. Correo Electrónico, al servicio de la Red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos;

XII. Direccionamiento IP, el conjunto de números que identifican, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz en red (elemento de comunicación/conexión) de un equipo de cómputo personal, teléfono inteligente, u otro dispositivo;

XIII. Disponibilidad de la información, el atributo relativo a que la información sea accesible y utilizable cuando es requerida por una entidad, individuo o proceso autorizado;

XIV. Equipo de Cómputo Institucional, al dispositivo electrónico de uso personal capaz de almacenar información, procesar datos y entregarle al usuario los resultados de la información procesada, incluyendo equipo de cómputo portátil (laptop);

XV. Firewall, software especializado de protección, también llamado cortafuegos, sistema cuya función es prevenir y proteger a nuestra red privada, de intrusiones o de cualquier ataque;

XVI. Gobernanza digital, se refiere al aprovechamiento de las Tecnologías de la información y Comunicaciones para mejorar la gestión interna del Tribunal, otorgando mejores servicios digitales, facilitando la interacción con la población y el acceso a fuentes de información, así como la transparencia en el funcionamiento del Tribunal;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

XVII. Gobierno de Datos, abarca todas las medidas adoptadas para que los datos sean seguros, privados y precisos y, además, estén disponibles y se puedan usar. Incluye todas las acciones que deben realizar los usuarios, los procedimientos que deben seguir y la tecnología que utilizan durante todo el ciclo de vida de los datos.

XVIII. Hardware, conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático;

XIX. Infraestructura, conjunto de bienes informáticos, cableado, equipos de cómputo, dispositivos de red, servidores y otros equipos de naturaleza tecnológica;

XX. Internet. - Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

XXI. Malware, cualquier tipo de software malicioso diseñado para infiltrarse en su dispositivo sin su conocimiento;

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o cualquier otra tecnología

XXIII. Servicio informático, bien intangible que se proporciona para satisfacer los requerimientos de los usuarios, relacionado con el uso de activo informático;

XXIV. Servidor, equipo de cómputo de altas prestaciones, que forma parte de una red y provee servicios a otros equipos denominados clientes;

XXV. Sistema Operativo, programa o conjunto de programas informáticos que gestiona los recursos de Hardware y provee servicios a los programas de aplicación, ejecutándose en modo privilegiado respecto de los restantes;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

XXVI. Software, al conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas;

XXVII. Software institucional, a la aplicación o programa informático con licenciamiento de uso propietario que puede ser instalado y utilizado por los usuarios para el desempeño de sus actividades o funciones, o para la gestión de un servicio informático otorgado por la institución;

XXVIII. Software libre, también conocido como freeware, shareware, software demo, al Software gratuito proveniente de internet o cualquier otro medio que no requiere la compra de una licencia para su uso;

XXIX. Tecnologías de la información y comunicaciones: Comprenden el equipo de cómputo, software, dispositivos de impresión, infraestructura y servicios que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video;

XXX. Transformación digital, busca la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar y modernizar la digitalización del funcionamiento jurisdiccional y administrativo del Tribunal;

XXXI. Tribunal, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos;

XXXII. Usuario, toda persona que haga uso de los activos o servicios informáticos de la institución, para el desempeño de sus funciones, consulta o servicio;

XXXIII. Virus, al software creado para producir daño en un equipo informático, y

XXXIV. Web, www (World Wide Web), a la una convergencia de conceptos computacionales para presentar y enlazar información que se encuentra dispersa a través de Internet en una forma fácilmente accesible.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Para Adolescentes

Artículo 4. Del resguardo de bienes.

Todos los bienes tangibles o intangibles, propiedad del Tribunal, deberán estar debidamente inventariados y asignados al resguardo del personal. Para asignar los resguardos se tomará como referencia el nivel de responsabilidad, funciones y las necesidades de la institución.

Artículo 5. De la garantía de bienes y servicios informáticos.

Los bienes y servicios informáticos contratados o adquiridos por el Tribunal deberán contar con una garantía, expedida por la persona proveedora o fabricante, la duración de la misma se definirá en cada proceso de contratación en consideración de la naturaleza del bien o servicio que se pretenda contratar.

Artículo 6. De la obligación de notificar daños o desperfectos.

Las personas usuarias tienen la obligación de notificar inmediatamente al Departamento de Informática, de cualquier daño o desperfecto presentado en los bienes o servicios de tecnologías de información y comunicación.

El Departamento de informática deberá reportar dichos incidentes al Comité, quien llevara un registro de los incidentes reportados, mismos que tomará en consideración en los procedimientos de compras que se desarrollen en el Tribunal.

Artículo 7. Del soporte técnico y configuración de bienes informáticos.

El Departamento de Informática es el único autorizado a realizar las actividades de soporte técnico y cambios de configuración en los equipos de cómputo y demás bienes informáticos debiendo de hacer el reporte respectivo al Comité para su debido conocimiento. En el caso de labores de mantenimiento efectuadas por terceros, éstas deberán ser aprobadas por el Comité.

Artículo 8. De las Tecnologías de la información y comunicación en eventos o comisiones.



Cuando las personas usuarias o unidades administrativas, requieran de tecnologías de la información y comunicación en eventos o comisiones institucionales, la solicitud se hará con anticipación al Departamento de Informática debiendo especificar los requerimientos tecnológicos, lugar, fecha, hora y duración del evento.

Artículo 9. De la Instalación de bienes informáticos en eventos o comisiones institucionales.

El Departamento de Informática será el responsable de que se instalen los bienes informáticos necesarios en el lugar donde se realizarán los eventos o comisiones institucionales. La información utilizada en el mismo deberá ser conservada por las personas usuarias o áreas solicitantes.

Artículo 10. De la adquisición de bienes informáticos.

El Comité gestionará y aprobará la adquisición de bienes, software, programas informáticos y sistemas comerciales, así como la contratación de servicios informáticos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando el presupuesto lo permita y conforme a la normativa aplicable del Tribunal.

Artículo 11. Del acceso a las personas usuarias a los servicios de internet.

Como parte de las medidas de seguridad de la red informática, se proporcionará a las personas usuarias el acceso controlado a los servicios de Internet, que no representen riesgo a los equipos y sistemas informáticos, la productividad y/o disponibilidad de la red.

Para los casos en que las personas usuarias requieran el acceso a otros servicios de Internet, el titular del Órgano jurisdiccional o de la Unidad Administrativa deberá solicitarlo al Comité mediante escrito que justifique el acceso a los servicios requeridos.

Artículo 12. Del uso de bienes informáticos y sistemas.

Los usuarios que tengan activo informático asignado de manera personal deberán ser usados única y exclusivamente con motivo de las funciones que



desempeñan y son los únicos responsables de su utilización, así como también de la información contenida en los mismos, por lo que debe evitar compartirlos.

En caso de requerir compartirlo o prestar el activo informático, será solamente para cuestiones laborales y sin liberarlo de su responsabilidad.

Toda movilización de activo informático dentro o fuera de las instalaciones de la institución es responsabilidad del usuario resguardante.

CAPÍTULO II DEL COMITE

Artículo 13. Finalidad.

El Comité será el encargado de impulsar iniciativas y estrategias tecnológicas para la modernización, mejora, aprovechamiento y seguridad de los recursos tecnológicos institucionales; garantizar el funcionamiento de la red informática; proporcionar el soporte técnico a los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Tribunal; evaluar de una manera eficiente y eficaz, el servicio de videograbación en las salas de audiencia.

El Comité podrá auxiliarse de las unidades administrativas del Tribunal que considere pertinentes para el ejercicio de las atribuciones conferidas en los presentes lineamientos; las personas titulares deberán coadyuvar proporcionando oportunamente la información y documentación requerida para llevar a cabo sus atribuciones.

Artículo 14. Atribuciones.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, el Programa Anual Estratégico de Trabajo del Comité, considerando metas y periodos de ejecución;



PODER JUDICIAL



Instituto de Planeación y Finanzas Aboliscerías

II. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración, el programa anual de necesidades de tecnología de la información y comunicación que permita la adquisición de equipo y de software;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración las principales políticas, procedimientos y estándares que norman la adquisición, contratación, arrendamiento, y suministro de productos y servicios informáticos, así como las que gobiernan la operación y utilización de la infraestructura tecnológica.

IV. Aprobar el calendario de sesiones del Comité;

V. Presentar al Consejo de Administración para su autorización la aplicación de políticas y lineamientos tecnológicos para adoptar las mejores prácticas en el uso de Tecnologías de Información en el Tribunal y supervisar la aplicación de las mismas;

VI. Establecer las prioridades en la consecución de los objetivos y en la asignación de recursos informáticos, así como resolver los conflictos derivados de estos procesos

VII. Asegurar que los recursos tecnológicos sean utilizados de manera eficiente y racional;

VIII. Verificar el cumplimiento oportuno y efectivo de la responsabilidad de los usuarios de los recursos tecnológicos, así como la coordinación y apoyo entre las diferentes personas y áreas involucradas, para la adecuada implementación y utilización de los sistemas y equipos, debiendo reportar cualquier incidencia al Consejo de Administración;

IX. Verificar que se brinden los servicios de mantenimiento a las redes, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos y áreas del Tribunal;



X. Establecer las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas; programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros

XI. Mantener comunicación permanente con los órganos y áreas, a fin de detectar sus necesidades tecnológicas y desarrollar o modificar los sistemas informáticos que requieran;

XI. Evaluar nuevas plataformas de desarrollo de sistemas;

XII. Implementar los procesos de respaldo de información de los Sistemas Institucionales;

XIII. Diseñar los diagnósticos necesarios para identificar en los órganos jurisdiccionales y administrativos, cuestiones que se pudiesen fortalecer;

XIV. Fijar las políticas, criterios y parámetros para la elaboración de los dictámenes técnicos en materia de Tecnologías de la Información y de Comunicación.

XV. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones que se hagan a los órganos jurisdiccionales y administrativos sobre la aplicación de soluciones tecnológicas para el mejoramiento de sus atribuciones;

XVI. Aprobar el diseño de las estrategias y proyectos institucionales en materia de gobierno de datos, gobernanza digital y transformación digital;

XVII. Promover la capacitación y desarrollo de los servidores públicos en el ámbito;

XVIII. Aprobar el desarrollo de nuevos sistemas, productos de tecnología de software con bases teóricas, técnicas y metodológicas, de acuerdo a la estrategia global del Tribunal;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

XIX. Establecer las acciones para desarrollar la cultura de la tecnología en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, la incorporación de los sistemas necesarios, con objeto de facilitar al personal el desarrollo de sus funciones y

XX. Las demás que le confiera el presente Acuerdo General como la normatividad aplicable.

Artículo 15. Integración.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe del Departamento de Informática en su carácter de Presidente;
- II. El Juez especializado que designe el Magistrado propietario en su carácter de vocal;
- III. El Coordinador Jurídico en su carácter de vocal;
- III. El Administrador de Oficina en su carácter de vocal;
- IV. El Tesorero del Tribunal en su carácter de vocal;
- V. Un representante de la Dirección General de Contraloría Interna en su carácter de vocal, y
- VI. El Secretario Técnico de la Magistratura, en su carácter de Secretario Técnico.

El Juez especializado designado por el Magistrado propietario será rotativo de manera anual.

Así mismo, los integrantes del Comité podrán convocar e incorporar a las sesiones con voz pero sin voto, a los asesores externos expertos en los temas correspondientes a Tecnologías de la Información y Comunicación.



PODER JUDICIAL



Tribunal de Justicia Familiar para Adolescentes

Artículo 16. Del Presidente del Comité.

El Presidente presidirá el Comité y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Autorizar las convocatorias y el contenido del orden del día de cada una de las sesiones del Comité;
- III. Presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar la presencia de invitados o especialistas en las sesiones, quienes asistirán con voz pero sin voto;
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VI.- Firmar, con los integrantes del Comité las actas y, en su caso, los acuerdos, resoluciones, proyectos y dictámenes derivados de las sesiones respectivas;
- VII.- Ordenar el trámite de los asuntos que sean de la competencia del Comité;
- VIII. Autorizar y convocar la celebración de sesiones extraordinarias;
- IX.- Ordenar el despacho de la correspondencia oficial del Comité.

Artículo 17. De la Ausencia del Presidente del Comité.

La ausencia del Presidente será suplida por un integrante del Departamento de Informática quien será designado por el Magistrado propietario, quien coadyuvará en el cumplimiento de las atribuciones referidas en el artículo que antecede.



PODER JUDICIAL



Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 18. De las atribuciones de los integrantes del Comité.

Con excepción del Secretario Técnico, corresponde a los integrantes del Comité:

I. Turnar a la Secretaria Técnica los asuntos que considere se deban tratar en las sesiones del Comité;

II. Analizar el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones;

III. Votar los asuntos en las sesiones;

IV. Proponer estrategias, acuerdos, informes, acciones y cualquier asunto en materia de tecnologías de la información y comunicación;

V. Dar seguimiento, desde el ámbito de sus respectivas competencias, con los acuerdos que se tomen por parte del Comité;

VI. Solicitar al Presidente del Comité, la celebración de sesiones extraordinarias y

VII. Las demás que encomiende el Comité.

Artículo 19. Del Secretario Técnico del Comité.

El Comité se integrara con el Secretario Técnico de la Magistratura, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la aprobación del Comité el calendario anual de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse el año próximo siguiente en la última sesión ordinaria que tenga verificativo en el año que culmina.

II. Someter a la aprobación del Presidente del Comité el proyecto de orden del día y una vez aprobado remitirlo a los integrantes del Comité;



PODER JUDICIAL



Instituto Mexicano de Justicia para la Onda Adolescente

III.- Auxiliar al Presidente en la notificación de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso, previa autorización del presidente;

IV. Incluir en el orden del día los asuntos para acuerdo, informativos y generales y el seguimiento de los acuerdos de las sesiones precedentes;

V. Asistir a las sesiones del Comité;

VI. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;

VII. Registrar los acuerdos del Comité;

VIII. Levantar el acta de cada sesión;

IX. Atender y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que se emitan en el Comité, dando cuenta al presidente de cualquier incidencia o irregularidad que detecte en el cumplimiento de dichas determinaciones;

X.- Elaborar los documentos y comunicados necesarios para cumplir las resoluciones del Comité;

XI.- Custodiar y tener bajo su control todos los documentos del Comité incluyendo expedientes, libros de registro y archivos;

XII.- Auxiliar a los integrantes del Comité en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan dentro del mismo;

XIII.- Las demás que le delegue el Presidente del Comité o este último.

Artículo 20. Del orden del día.

El Presidente del Comité presentará los asuntos a tratar en el orden del día correspondiente y, en caso necesario, se distribuirá entre los integrantes del mismo, con anticipación, la documentación relativa a la misma.



PODER JUDICIAL



Instituto de Acceso a la Información Pública y Transparencia

Artículo 21. De la convocatoria y de las sesiones del Comité.

El Comité sesionara de manera ordinaria cuando menos cada dos meses de acuerdo al calendario aprobado por dicho comité y de manera extraordinaria cuando sea necesario para la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

La convocatoria y las sesiones se llevaran a cabo en los términos siguientes:

I.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad con el calendario de sesiones que, por mayoría de votos, sea aprobado por los integrantes del Comité;

II.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá entregarse a cada uno de los integrantes del Comité;

III.- La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;

IV.- Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias, cuando exista la urgencia de atender un asunto de relevancia para el Tribunal y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, llevando a cabo la convocatoria por parte del secretario técnico, previo acuerdo con el Presidente del Comité, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación;

V.- En cada sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, será tratado en la siguiente sesión. Los integrantes del Comité podrán proponer asuntos generales;



VI.- Las decisiones del Comité se tomarán mediante acuerdo de los integrantes del mismo;

VII.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que acudan a la sesión correspondiente quienes no podrán abstenerse de votar, salvo impedimento legal y en caso que en la votación de un asunto exista empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;

VIII.- Para que los acuerdos sean considerados como válidos deben estar presentes en la sesión, cuando menos, la mitad más uno de los miembros del Comité, y

IX.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos serán privadas.

Artículo 22. Acta de sesión.

De cada sesión realizada por el Comité se levantará el acta correspondiente, la cual observará las siguientes formalidades:

I. Señalar el lugar, día y hora de la apertura de la sesión;

II.- Una relación nominal de asistencia de los integrantes del Comité presentes y de los ausentes y, en su caso, el motivo por el que no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su incorporación;

III.- La aprobación del acta anterior y la orden del día a tratar;

IV.- Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de la discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta y la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como de los votos particulares emitidos;

V.- Aquellas cuestiones que los integrantes del Comité hayan solicitado expresamente;



PODER JUDICIAL



Tribunal de Justicia y Fiscalía de los Adolescentes
CALLE DE LA JUSTICIA S/N. COLONIA SAN JUAN DE LOS RIOS, CDMX

VI.- La hora de la clausura de la sesión; y,

VII.- La firma del Presidente y de los integrantes del Comité presentes, así como la del Secretario Técnico.

Artículo 23. Causas de suspensión de sesiones.

Las sesiones del Comité no se celebrarán y podrán suspenderse:

I.- Por falta de quórum;

II.- Por caso fortuito o fuerza mayor; y,

III.- Por cualquier otra razón justificada.

Artículo 24. De la toma de protesta de los integrantes del Comité.

El Magistrado propietario es quien tomara protesta a los integrantes del Comité cuando uno más integrantes tengan que ser suplidos, lo cual se realizara en la sesión próxima siguiente en la que habrán de intervenir dichos integrantes.

CAPÍTULO III

De los Equipos de Cómputo Institucionales y de impresión

Artículo 25. De la instalación del equipo de cómputo.

Exclusivamente el personal del Departamento de Informática podrá instalar o mover el equipo de cómputo y periféricos propiedad del Tribunal, previa solicitud del o la Titular o responsable del área correspondiente, indicando los datos de la persona usuaria a quien se le instalarán y asignarán los bienes.

Estará facultado también para acceder a los equipos de cómputo institucionales, para ejecutar las tareas del procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo; realizar modificaciones al Sistema Operativo y



realizar una revisión de seguridad informática y descartar uso indebido (daños intencionales a información o hardware) del equipo de cómputo.

Artículo 26. De la Asignación del equipo de cómputo.

El Departamento de Informática asignara a la persona usuaria un equipo de cómputo con sus respectivos periféricos y contraseña respectiva.

Los equipos de cómputo portátiles son proporcionados como soporte tecnológico a las actividades propias al cargo del personal usuario, que les permita movilidad dentro y fuera de las instalaciones del Tribunal.

En ningún caso se autorizará la asignación de equipo de cómputo a personas servidoras públicas que por sus funciones no lo requieran.

Artículo 27. Del uso del equipo de cómputo.

El uso del equipo de cómputo del Tribunal será destinado únicamente para apoyar las funciones asignadas a las personas usuarias dentro de su área de adscripción.

Será responsabilidad del personal usuario al encontrarse fuera del Tribunal, el utilizar redes protegidas con contraseñas, con la finalidad de disminuir los riesgos en la integridad del equipo de cómputo portátil y de la información almacenada en el mismo.

Para el uso de medios de almacenamiento tales como USB, discos duros, DVD, CD, entre otros, el usuario deberá revisarlos previamente con el software antivirus de su equipo de cómputo.

Artículo 28. Del resguardo del equipo de cómputo.

Las personas usuarias serán responsables del buen uso y conservación de los equipos de cómputo institucionales y de los periféricos que reciban para el desempeño de las actividades propias de su cargo.

Artículo 29. De la protección contra código malicioso (virus y malware).



Todo equipo de cómputo institucional debe contar con software antivirus y antimalware, así como estar protegido por el Firewall. Si el software antivirus no cubre a la plataforma utilizada, el personal notificará al personal de informática para buscar una alternativa de solución.

Artículo 30. Del mantenimiento preventivo del equipo de cómputo.

El Comité realizará un plan de mantenimiento preventivo que incluya como mínimo la revisión anual de la totalidad de equipos de cómputo institucional propiedad del Tribunal debiendo de informar al Consejo de Administración de los resultados obtenidos.

Artículo 31. De los incidentes que afecten los equipos de cómputo.

En los supuestos de robo, extravío, daño físico u otros incidentes que afecten de manera directa un equipo de cómputo o demás bienes informáticos, esta circunstancia debe ser informada de inmediato al Departamento de Informática y ser documentada mediante el levantamiento de un acta circunstanciada para posteriormente deslindar las responsabilidades por el incidente.

Artículo 32. De la conexión de equipos externos a la red del Tribunal.

Los equipos de cómputo que no sean propiedad del Tribunal, solamente podrán ser incorporados a la red institucional previa autorización del Departamento de Informática, quien previa inspección del equipo compruebe que no constituye un riesgo para la seguridad del Tribunal y evalúe la necesidad de conexión.

Artículo 33. De las obligaciones de las personas usuarias en el uso de los equipos de cómputo.

Las personas usuarias, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Atender las medidas establecidas en estos Lineamientos, así como aquellas que determine el Comité;



- II. Mantener bajo reserva las claves y los correspondientes códigos de acceso que le hayan sido asignadas por el Tribunal;
- III. Bloquear el acceso al equipo de cómputo bajo su resguardo cuando se aleje físicamente del mismo;
- IV. Almacenar preferentemente bajo llave las computadoras portátiles, así como todo tipo de bienes informáticos a su resguardo, cuando no estén siendo utilizados, especialmente fuera del horario de trabajo para evitar la sustracción no autorizada de los mismos y la información que contienen;
- V. Verificar que las condiciones del lugar donde realiza sus labores sean las adecuadas para evitar que los recursos informáticos y la información bajo su resguardo puedan ser sustraídos por terceros no autorizados y en caso de no contar con las condiciones adecuadas informar al Comité para generar acciones que mitiguen los riesgos;
- VI. Abstenerse de instalar software sin previa justificación, notificación y autorización del Departamento de Informática;
- VII. Solicitar al Departamento de Informática el apoyo para desinstalar el software del que sospeche anomalías;
- VIII. Respalidar la información electrónica a su resguardo y facilitar las labores realizadas por el Departamento de Informática para garantizar la conservación del equipo;
- IX. Reportar al Departamento de Informática cualquier situación que considere puede poner en riesgo el ambiente de seguridad informática del Tribunal y
- X. Responsabilizarse de la información almacenada en su equipo de cómputo, propiedad del Tribunal.

Artículo 34. De las prohibiciones a las personas usuarias.



PODER JUDICIAL



Tribunal de Justicia Política y Administrativa

Las personas usuarias en el manejo de equipo de cómputo institucional, sistemas y demás bienes informáticos tendrán prohibido realizar las siguientes conductas:

I. Copiar, mover, borrar o imprimir archivos electrónicos, en equipos distintos a aquellos que estén bajo su resguardo, o en donde no se les haya otorgado permiso de manera expresa;

II. Hacer uso indebido de los equipos de cómputo conectados a la red, como navegar en sitios web restringidos, acceder a equipos o sistemas sin autorización de las personas que los tengan bajo su resguardo o tengan los accesos correspondientes, o cualquier circunstancia análoga;

III. Transgredir cualquier recurso informático, sistemas o sitios de telecomunicaciones a los que no se esté permitido acceder;

IV. Instalar o distribuir software que no se encuentren licenciados para ser usados en los equipos de cómputo y sistemas del Tribunal;

V. Insertar o retirar dispositivos internos como discos duros, módulos de memoria, tarjetas de video o audio, desconectar cualquier accesorio o componente informático como monitores, teclados, ratones, escáneres, reguladores o impresoras conectados a los medios electrónicos propiedad del Tribunal;

VI. Reproducir y/o divulgar material con contenido discriminatorio, difamatorio, pornográfico, obsceno o malicioso; información confidencial o reservada;

VII. Descargar, almacenar o reproducir en línea archivos de video, no relacionados con las actividades del Tribunal;

VIII. Realizar algún tipo de acoso, amenaza, difamación, calumnia o cualquier otra actividad a través de los recursos informáticos en perjuicio de



los principios constitucionales, legales y éticos que rigen la función del Tribunal.

IX. Ejecutar herramientas de monitoreo de red que implique la intersección, manipulación o alteración de datos, así como monitoreo de puertos o de vulnerabilidades informáticas dentro y hacia fuera de las redes del Tribunal, sin autorización del Comité;

X. Usar cualquier tipo de programa, comandos o enviar mensajes de cualquier tipo, con la intención de interferir, deshabilitar los equipos de cómputo o comunicaciones, a través de cualquier vía, localmente o a través de la red;

XI. Intercambiar sin previo aviso al Departamento de Informática o a la unidad respectiva de recursos materiales, el equipo de cómputo y sus componentes asignados, con otras personas usuarias;

XII. Dejar encendidos indefinidamente los medios electrónicos y otros componentes periféricos tras finalizar sus actividades en las instalaciones del Tribunal, salvo aquellos que por su naturaleza y operaciones así lo requieran;

XIII. Colocar objetos sobre el equipo de cómputo que pongan en riesgo su funcionamiento, así como consumir alimentos o bebidas cerca o sobre los medios electrónicos o realizar alguna actividad que pueda ponerlo en riesgo; por lo que, en caso de un daño imputable a un mal uso, el usuario deberá resarcir el daño causado;

XIV. Extraer información propiedad del Tribunal para fines diversos a las funciones encomendadas;

XV. Conectar a la red del Tribunal cualquier medio electrónico sin autorización del Departamento de Informática, y



XVI. Todas aquellas actividades y conductas que pongan en riesgo la integridad del Sistema Informático y demás software o medios electrónicos propiedad del Tribunal.

Artículo 35. Del uso de los equipos de impresión.

En el uso de los equipos de impresión se deberá observar lo siguiente:

I. Jerarquizar la importancia de los documentos a imprimir, priorizando en todo momento la generación de documentos digitales, con la finalidad de forjar un ahorro en el uso de consumibles;

II. Evitar impresión de documentos para su revisión, prevaleciendo en todo momento las correcciones de manera digital;

III. Imprimir de preferencia en dúplex (impresión en ambos lados de la hoja);

IV. Evitar las impresiones a color innecesarias, buscando priorizar la de escala monocromática;

V. Promover el uso de áreas de impresión común, y

VI. Sustituir el tóner en el momento en que el porcentaje del mismo sea menor al 10%.

CAPÍTULO IV
De la Información Generada o
Contenida en los Equipos de Computo

Artículo 36. Del dominio de la información generada en los equipos de cómputo a favor del Tribunal.

El personal usuario asumirá que toda la información generada, recibida, archivada, enviada o comunicada mediante el uso de cualquiera de los recursos o servicios informáticos que le fueron asignados para el ejercicio propio de su cargo, es de dominio del Tribunal y por ende susceptible de



supervisión en cualquier momento por las instancias competentes con el auxilio del personal responsable del Departamento de Informática.

Artículo 37. De la clasificación de la información.

Los titulares de cada órgano jurisdiccional, unidad, coordinación o departamento deben informar a sus colaboradores de la clasificación de la información a su cargo para su adecuado tratamiento.

Artículo 38. Del responsable de la información.

Todo usuario es responsable del resguardo de datos. La información debe estar protegida para asegurar su integridad y confidencialidad, acorde a su clasificación. La información puede estar disponible de manera electrónica, impresa en papel, magnética, o bien, en algún otro medio.

Artículo 39. Del uso de la información.

Todo usuario deberá hacer uso de la información a la que tenga acceso, únicamente para propósitos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, debiendo resguardar principalmente la relativa a datos personales, absteniéndose de comunicarlos a terceros sin el consentimiento expreso de la persona a la que se refieren.

Artículo 40. De la confidencialidad de la información.

Todos los usuarios que hacen uso de información clasificada como restringida o confidencial, evitarán que sea accedida por personas no autorizadas.

Artículo 41. Del intercambio de información.

Toda persona que intercambie información reservada y/o confidencial con personal del Tribunal o terceras personas, debe asegurar la identidad de la persona a la que le es entregada la información, ya sea por medio físico o electrónico, dejando constancia que es procedente la entrega de información.

Artículo 42. De la copia de seguridad de la información generada en los equipos de cómputo.



En caso de requerirlo, el personal usuario podrá solicitar asesoría al Departamento de Informática para realizar copias de seguridad de la información que resida en el equipo de cómputo. De la misma manera, en caso de que un equipo de cómputo presente falla de software y hardware, se podrá realizar la recuperación de información, siempre y cuando el hardware cuente con las condiciones técnicas que lo permitan.

Artículo 43. Del cambio de adscripción o separación del usuario del Tribunal.

El personal usuario al momento de cambiar de adscripción deberá entregar toda la información contenida en los recursos informáticos del Tribunal a los titulares o responsables del área.

En caso de separarse de la institución, deberá entregar toda la información contenida en los recursos informáticos en el acta entrega respectiva conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V Del Uso de Internet

Artículo 44. Del servicio de internet.

El servicio de Internet es una herramienta de trabajo para coadyuvar a las labores y actividades de cada una de las áreas del Tribunal; por lo que todo usuario deberá utilizarlo exclusivamente para apoyo a sus actividades jurisdiccionales y/o administrativas en el Tribunal.

Artículo 45. Del control de acceso a internet.

El Comité determinará mediante un análisis técnico, el nivel de aislamiento de sitios de Internet, con la finalidad de garantizar la seguridad informática del Tribunal.

Artículo 46. Del reporte de uso de internet.

El Departamento de Informática deberá emitir un reporte de uso de Internet de manera bimestral al Comité para verificar el cumplimiento del uso adecuado de este servicio por parte del personal del Tribunal.



PODER JUDICIAL



Tribunal Superior de Justicia Penal para Adolescentes
CALLE DE LA JUSTICIA S/N. CIUDAD DE MORELOS, QRO.

Artículo 47. De la suspensión temporal del uso de internet al usuario.

El acceso no autorizado a cualquier sitio de Internet que afecte el rendimiento e integridad de la red de datos, será motivo de suspensión temporal del servicio, el Departamento de Informática lo informará a la persona usuaria y al Titular o responsable del área de adscripción y al Comité respectivamente.

Artículo 48. Restricción total o parcial del uso de internet.

Todo responsable de área puede solicitar la restricción total o parcial de acceso a Internet del personal a su cargo, considerando para ello las funciones laborales que éstos realizan.

Artículo 49. Restricciones de uso de los equipos con acceso a internet.

Con la finalidad de evitar la saturación de la red informática institucional, las personas usuarias de equipos con acceso a internet tendrán las siguientes restricciones de uso:

I. Descargar y almacenar archivos de música, juegos, películas y videos no relacionados a las funciones del Tribunal;

II. Acceder a la consulta de sitios web de contenido inapropiado, apuestas y entretenimiento, video juegos o sitios inapropiados, u otros semejantes o contrarios a la naturaleza del Tribunal o a lo previsto en el Código de Ética del Tribunal;

III. Acceder al uso de mensajería instantánea con aplicaciones no autorizadas por el Comité y

IV. Aquellas que especifique el Comité para los usuarios que tiendan a garantizar el adecuado uso del internet.

CAPÍTULO VI
Del Correo Electrónico Institucional



PODER JUDICIAL



Tribunal Judicial de Chiapas / Poder Judicial / Chiapas

Artículo 50. Del correo institucional.

El servicio de correo electrónico es de uso institucional y estará destinado para realizar las comunicaciones institucionales internas entre el personal del Tribunal, así como con las autoridades federales, estatales o municipales y en general aquellas que sean necesarias para la realización de las actividades propias del cargo, se hará uso del correo electrónico institucional que determine el Comité.

Artículo 51. Asignación de cuentas de correo institucional.

El servicio de correo electrónico implica la asignación de cuentas de correo de carácter institucional, para la trasmisión de mensajes y archivos de carácter público del Tribunal. El Departamento de Informática llevará un registro de las cuentas de correo electrónico asignadas a las personas usuarias.

Toda solicitud de alta, baja o cambio de un grupo de correo institucional, debe ser solicitada por el responsable del área solicitante al Departamento de Informática.

Artículo 52. Responsabilidad de la persona usuaria que tiene asignada una cuenta de correo electrónico.

La persona usuaria que tiene asignada una cuenta de correo electrónico institucional es responsable de la información que envía y recibe a través de su cuenta y deberá usarse para el cumplimiento de sus atribuciones; por lo que el Tribunal no asume ninguna responsabilidad por el mal uso que se le dé a dicha cuenta.

Queda prohibido utilizar el correo electrónico para envíos de correo basura, cadenas, mercadotecnia, religiosos, propaganda política, actos agresivos e ilegales y cualquier otro contenido no apropiado para el destinatario.

Es responsabilidad de todo usuario del correo electrónico institucional notificar al personal del Departamento de informática la sospecha del uso no autorizado de su cuenta.



Artículo 53. Depuración periódica de cuentas de correo electrónico.

El correo electrónico institucional es un medio de transmisión de la información y no de almacenamiento, por lo que las personas usuarias deberán depurar periódicamente las cuentas de correo electrónico asignadas.

Es responsabilidad del usuario respaldar aquellos correos electrónicos que por su contenido considere relevantes.

Artículo 54. De la cancelación del correo electrónico.

A toda persona que termine la relación laboral con el Tribunal, una vez recibida la notificación de baja por parte del Departamento de Personal, se inhabilitará el servicio de correo electrónico. Transcurridos 30 días hábiles, el contenido de la cuenta de correo inhabilitada será eliminado definitivamente.

CAPÍTULO VII Del uso de software

Artículo 55. De la Instalación del software.

En todos los equipos de cómputo del Tribunal, solo se permite la instalación de software con licenciamiento vigente, ya sea de uso libre o comercial. El Departamento de Informática es el único facultado para realizar la instalación del mismo.

Artículo 56. De la Instalación del software sin licencia o malicioso.

Los usuarios no deberán modificar la configuración, ni instalar algún software no autorizado en el equipo de cómputo personal asignado.

Todo usuario que instale software sin licenciamiento vigente o malicioso en equipos de cómputo del Tribunal, se hace único responsable de las consecuencias que esto conlleve.



PODER JUDICIAL



Tribunal de Justicia Juvenil y del Poder Judicial

En caso de requerir un software adicional al originalmente preinstalado en los equipos de cómputo para el desempeño de sus funciones, los usuarios deberán realizar la solicitud al Comité, justificando dicho requerimiento, la cual será evaluada y, en su caso, autorizada por el citado Comité.

Artículo 57. Del uso de las licencias de software.

Las licencias de uso de software propiedad del Tribunal, otorgan a éste el derecho de emplearlas exclusivamente en los equipos asignados, propiedad de la institución.

Artículo 58. De las revisiones del software.

El Departamento de Informática realizara periódicamente revisiones del software del activo informático institucional, para dar atención a problemas de obsolescencia y revisiones de licenciamiento e informar de sus resultados al Comité.

CAPÍTULO VIII DEL PORTAL

Artículo 59. Objetivos y responsables del Portal.

El Tribunal contará con un Portal electrónico virtual, que permita difundir bajo criterios de transparencia y comunicación social, acciones de prevención y lo concerniente al sistema de justicia penal para adolescentes, las actividades realizadas por el Tribunal y contenidos de interés general.

El Portal del Tribunal estará a cargo del Magistrado propietario y será administrado por el Departamento de Comunicación Social, en conjunto con el Departamento de Informática.

Artículo 60. Gestión de contenidos del Portal.

El Departamento de Comunicación Social procurará la gestión de contenidos, la correcta visualización de los mismos, el mantenimiento del Portal, así como la actualización de la información con base en aquella que le sea proporcionada por las unidades administrativas.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia para Niños y Adolescentes
Calle de la Justicia s/n, Col. Centro, Toluca, Morelos

Artículo 61. Revisión de contenidos del Portal.

Los temas que constituyan una propuesta para su inclusión en el portal, deberán sujetarse a un procedimiento de edición por parte del Departamento de Comunicación Social y de la aprobación por parte del Magistrado propietario.

Tratándose de imágenes, audios o videos de personas, o de gráficos o información que estén sujetas a derechos de autor o propiedad intelectual, se deberán contar formalmente con el consentimiento de la persona titular de los mismos y con los avisos y cláusulas de protección de datos personales que resulten procedentes.

Artículo 62. Contenido y estructura mínima del Portal.

El contenido del Portal será definido por el Magistrado propietario, cuya estructura mínima contemplará los siguientes elementos:

I. **Identidad:** Comprende la información que permita identificar las atribuciones, misión y visión institucional, marco normativo, estructura orgánica, directorio y datos de contacto;

II. **Servicios:** Especificando aquellos que presta el Tribunal y los requisitos para acceder a los mismos y estadística jurisdiccional;

III. **Comunicación social:** Boletines de prensa, comunicados, presentaciones y galería fotográfica de actividades o eventos;

IV. **Transparencia:** Considerando las obligaciones que las leyes imponen en materia de transparencia presupuestaria, información pública de oficio y transparencia;

V. **Formación y capacitación:** Relacionada con las actividades y programas académicos realizados por el Tribunal;

VI. El vínculo a los perfiles oficiales del Tribunal en las redes sociales, y



PODER JUDICIAL



INSTITUTO JUDICIAL DE LA JUSTICIA

VII. Buzón de quejas y sugerencias respecto al desempeño de los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 63. Tutela de protección de datos personales en posesión del Tribunal.

El Comité de Transparencia del Tribunal, a efecto de tutelar la protección de datos personales en posesión de este órgano jurisdiccional, así como información reservada o confidencial, verificará los contenidos publicados en el portal web por el Departamento de Comunicación Social.

Artículo 64. Eliminación de contenidos del Portal.

En el supuesto de considerarse necesario eliminar contenido publicado en el Portal, el Magistrado propietario decidirá sobre la idoneidad de mantener o eliminar dicha información.

Artículo 65. Características tecnológicas del Portal.

El Portal deberá contar con características tecnológicas de la información y comunicación que permitan una adecuada visualización de los contenidos, ágil localización, navegación en sus accesos y claridad en la resolución de los gráficos, de tal forma que pueda visualizarse desde cualquier medio electrónico y dispositivos compatibles.

CAPÍTULO IX DEL USO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL

Artículo 66. Del uso de la telefonía convencional.

Los servicios de telefonía convencional serán instalados en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal que las requieran para el desempeño de sus funciones.

El uso de aparatos telefónicos y/o servicios de telefonía convencional será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias de cada área del Tribunal y la persona responsable del aparato telefónico tendrá el resguardo del mismo.



Artículo 67. Para el adecuado uso de la telefonía convencional, las personas usuarias deberán:

I. Informar al Departamento de Informática de cualquier falla que se presente en la operación del aparato telefónico, y

II. Abstenerse de intentar reparar por sí o por interpósita persona, un aparato telefónico o componente de éste.

CAPÍTULO X

Del Desarrollo de Sistemas Informáticos

Artículo 68. De la autorización.

Todo proyecto que implique el desarrollo de software, será considerado como un proyecto de desarrollo de sistemas informáticos y antes de su inicio el Departamento de Informática deberá contar con un dictamen de viabilidad técnica que deberá ser presentado al Comité para su autorización respectiva.

Artículo 69. De la solicitud.

El Titular o responsable del área solicitarán mediante oficio al Comité el desarrollo del sistema informático requerido o, en su caso, la implementación o modificación del sistema desarrollado o existente.

Artículo 70. De las reuniones de trabajo.

Se establecerán reuniones de trabajo entre el personal del área solicitante y el Departamento de Informática para llevar a cabo el análisis, diseño, desarrollo, pruebas e implementación, para la puesta en marcha del sistema.

Artículo 71. De las medidas de seguridad.

Todo sistema informático desarrollado en el Tribunal deberá cumplir con las normas y medidas de seguridad que se establezca el Comité.

Artículo 72. De la responsabilidad de la información.



PODER JUDICIAL



Tribunal de Justicia para Niños y Adolescentes

La información contenida dentro de los sistemas de información será responsabilidad del personal de las áreas usuarias que la proporcione.

CAPÍTULO XI

De la Seguridad Informática

Artículo 73. De las contraseñas.

El Comité establecerá los procedimientos y recomendaciones necesarias para crear, preservar la integridad y confidencialidad de las contraseñas.

Artículo 74. Del antivirus.

El uso de software antivirus en los equipos de cómputo del Tribunal será de carácter obligatorio y el programa especializado para este propósito será definido por el Comité.

Artículo 75. De la detección de un software malicioso.

Será responsabilidad del Departamento de Informática, instalar, actualizar y mantener operando una solución de detección y respuesta contra software malicioso en todos y cada uno de los equipos de cómputo institucionales.

Artículo 76. De las obligaciones de los usuarios.

Los usuarios deberán abstenerse de:

- I. Deshabilitar, desinstalar o modificar la operación del antivirus y herramientas de seguridad informática institucionales;
- II. Instalar otro programa antivirus diferente al establecido por el Comité, y
- III. Distribuir programas maliciosos a través de la red informática, así como en documento adjunto de correos electrónicos (por ejemplo, virus informáticos, gusanos de internet, programas troyanos, entre otros).

Artículo 77. De la notificación y apoyo ante un riesgo a la seguridad.

El usuario deberá notificar y solicitar el apoyo necesario al Departamento de Informática ante cualquier fallo, error, sospecha, violación o



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
CALLE JUSTITIA S/N. CUERNAVACA, MORELOS

incumplimiento al presente capítulo que constituyan un riesgo o amenaza, con la finalidad de dar seguimiento para contener o mitigar cualquier posible incidente.

Artículo 78. De la revisión del equipo de cómputo.

En caso de un incidente de seguridad informática, el Departamento de Informática podrá solicitar al usuario su equipo de cómputo para realizar un análisis forense a efecto de determinar el origen del incidente y realizar la solución correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página electrónica oficial del Tribunal.

SEGUNDA. El Comité deberá instalarse en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, previa convocatoria que realice el secretario técnico con acuerdo del Presidente de dicho Comité, debiendo estar presente el Magistrado propietario en la sesión en que se instale dicho Comité para tomar la protesta de ley a los integrantes del mismo.

M. en P. A. J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ.
MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.
Xochitepec, Morelos a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

